

Asimismo se señala que el importe de las subvenciones puede ser modificado e incluso anulado si la inversión para la que se concedió no se ha cumplido en los términos previstos.

Sevilla, 25 de septiembre de 1987.- El Delegado, José Luis Muñoz Martínez.

ANEXO

Expediente: SE-02/87. Centro Comercial Pino Montano.
Subvención: 3.000.000.

Expediente: SE-05/87. María Baena Torrejón.
Subvención: 877.800.

Expediente: SE-08/87. Nerol, S.L.
Subvención: 75.600.

Expediente: SE-10/87. Francisco Martín Delgado.
Subvención: 3.000.000.

Expediente: SE-14/87. José F. Reyes Martín.
Subvención: 105.278.

Expediente: SE-17/87. José Romero Fernández.
Subvención: 1.009.530.

CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de agosto de 1986 por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre distintas entidades financieras operantes en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas. (BOJA núm. 85, de 12.9.86).

Habiéndose observado error en el texto de resolución de referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 12 de septiembre de 1986, BOJA núm. 85, página 2.986, columna 2ª, línea 2 dice:

Manuel González Barea 578.093 ptas.

Debe decir:

Manuel González Barea 216.785 ptas.

Sevilla, 8 de septiembre de 1987

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 29 de septiembre de 1987, por la que se dictan normas para la confección de nóminas por diferencias de retribuciones.

La Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987 establece en su artículo 4 y siguientes las retribuciones del personal funcionario, eventual, interino, laboral y altos cargos de la Junta de Andalucía, aunque en su disposición final primera modela la entrada en vigor del sistema fijado en el artículo 4 en la medida que el Consejo de Gobierno establezca las determinaciones necesarias en aplicación de la Ley de Ordenación de la Función Pública.

Aprobada por Decreto 395/1986, de 17 de diciembre, la relación de puestos de trabajo correspondiente a funcionarios y personal laboral fijo de la Junta de Andalucía y producida, en los últimos meses, la confirmación y, en su caso, el destino del personal de la Junta de Andalucía en dichos puestos, el Consejo de Gobierno, por Acuerdo adoptado en su sesión del día 29 de julio de 1987, ha precisado la entrada en vigor y los efectos económicos del nuevo régimen retributivo.

Con el fin de adecuar las normas al casuismo que su aplicación conlleva se hace preciso dictar instrucciones, contemplando y, en dos puntos, modificando, la Orden de 18 de febrero de 1987 por la que se dictan normas sobre confección de nóminas para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

A tal efecto, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos,

DISPONGO:

1º. La presente Orden será de aplicación al personal que presta servicios tanto en Organismos Centrales como Periféricos, cuya relación de puestos de trabajo haya sido aprobada por el Consejo de Gobierno, y, en virtud de la misma, haya sido confirmado o destinado.

2º. La nómina de incidencias que recogerá el resultado de la diferencia entre las percibidas conforme al anterior sistema retributivo, que tienen el carácter de «a cuenta», y las devengadas por el sistema previsto en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, desde la fecha de inicio de los efectos económicos de este último hasta su reflejo en nómina, se confeccionará por el procedimiento que se establece en esta Orden.

3º. Se realizará una sola liquidación que recoja las diferencias anteriormente citadas, utilizándose para ello el cuadro de diferencias de retribuciones que se incorpora como Anexo I.

En dicho cuadro se relacionarán los funcionarios agrupados por categorías del puesto de trabajo (Servicio, Sección, negociado, etc.).

4º. Con el mismo orden con que figuran en el cuadro de diferencias pasarán los funcionarios que presenten liquidación positiva, englobándose la cantidad que corresponda, en su caso, por conceptos presupuestarios, de conformidad con el resultado que ofrezca el cuadro del Anexo I, según los casos siguientes:

- Las diferencias de retribuciones básicas son positivas y la suma de las diferencias de las complementarias son negativas o nulas.
- La diferencia de retribuciones básicas son positivas y la suma de las diferencias de retribuciones complementarias también.

5º. La aplicación por conceptos presupuestarios, según los casos será la siguiente:

Caso A) El total de las diferencias de cada funcionario se aplicará al concepto 12 X, de retribuciones básicas.

Caso B) La diferencia de retribuciones básicas se aplicará al concepto 12 X; y las de complementarias al concepto 125.

6º. Con carácter general los efectos económicos se referirán a la fecha de toma de posesión en los respectivos puestos de trabajo que, en los casos de listas publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (1 y 2), se entenderá efectuada el día siguiente al de su publicación y en los casos en los que no se exige publicación en BOJA (destinos provisionales: listas 3, 4 y 5), el día siguiente a la fecha de notificación al interesado del respectivo nombramiento o, en su caso, (lista 6: personal docente) el día siguiente al de la notificación de la Comisión de Servicio, que de conformidad con la Disposición Transitoria Única del Decreto 365/1986, pueda concederse por la Consejería de Gobernación.

7º. Por excepción, en virtud de lo acordado por el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 29 de julio de 1987, los actos de toma de posesión y por tanto los efectos económicos, se retrotrazarán, cuando produzcan efectos favorables a los interesados, al día en que se hubiera iniciado el efectivo desempeño del puesto de trabajo.

En los casos en los que no se hayan desarrollado la jornada laboral que al complemento específico corresponda, se reducirá éste en proporción a las horas no trabajadas.

8º. La nómina de diferencia se justificará con relación certificada por el Secretario General Técnico de cada Consejería en la que conste la fecha inicial del desempeño efectivo del puesto de trabajo, y la conformidad de la Secretaría General para la Función Pública.

9º. El apartado 7 del punto 6º de la Orden de 18 de febrero de 1987 por la que se dictan normas sobre confección de nóminas, queda redactado en los siguientes términos:

«7. justificación.

La primera nómina del mes que sea corriente que se confeccione con el nuevo sistema retributivo se justificará con copia compulsada por la Secretaría General Técnica de cada Consejería, de las relaciones publicadas en el BOJA, confirmando o destinando al personal afectado (relaciones 1 y 2) y, en su caso, con copia de la resolución individual, de nombramiento (Relaciones, 3, 4, 5 y 6)».

10º. Los Anexos III y VIII de la Orden de 18 de febrero de 1987 en los que se establecen el modelo de liquidación del Complemento personal y transitorio que, en cada caso, proceda reconocer, quedan sustituidos por los anexos II y III, respectivamente de la presente Orden.

11º. Los códigos de cada concepto retributivo, serán los siguientes:

RETRIBUCIONES BASICAS

Sueldo	11
Trienio	12
Paga extraordinaria	13

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Ayuda Familiar	21
Complemento Personal	41
Complemento de Destino	51
Complemento Específico	53
Complemento de Productividad	71
Gratificaciones por servicios extraordinarios	81

12º. Se faculta a la Dirección General de Presupuestos para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, así como para interpretarla y resolver las dudas que en relación con la misma se susciten.

13º. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de septiembre de 1987

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL CUADRO DE DIFERENCIAS POR RETRIBUCIONES

Columna 1. Se relacionarán los funcionarios incluyendo los mismos datos que los exigidas en la nómina.

Columna 2. Se indicará el grupo de clasificación según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Columna 3. Se indicará, en su caso, el grado que tenga asignado el Cuerpo a que pertenezca el funcionario.

Columna 4. Recogerá el tiempo en que se ha realizado el pago durante el presente ejercicio por el anterior sistema retributivo habiéndose devengado retribuciones por el sistema previsto en la Ley 6/1985 de 28 de noviembre.

Columna 5. Las devengadas conforme al nuevo régimen retributivo.

Columna 6. Se indicará el total de retribuciones básicas efectivamente percibidas en el período indicado en la columna 4.

Columna 7. Recogerá el total de diferencias de las columnas 5 y 6.

Columna 8. Se indicará el nivel de complemento de destino por el que el funcionario venía percibiendo sus retribuciones.

Columna 9. Recogerán el nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo de conformidad con la relación aprobada por el Consejo de Gobierno.

Columna 10. Se indicará la denominación del puesto de trabajo, de conformidad con la relación aprobada por el Consejo de Gobierno.

Columna 11. Se recogerá el total devengado, desglosado por complemento de destino y específico, según el nuevo sistema retributivo en el período indicado en la columna 4.

Columna 12. Recogerá la clave numérica que corresponda a las retribuciones complementarias e incentivos realmente percibidos.

Columna 13. Se indicará el total percibido, según las claves del punto anterior, incluyendo, las cantidades percibidas en el presente ejercicio «a cuenta» de la mayor dedicación horaria exigida al personal cuyos puestos de trabajo tenía asignada el complemento específico en el que se contempla el factor dedicación.

Columna 14. Recogerá el total de la diferencia entre las retribuciones complementarias devengadas y las percibidas (11-13).

Columna 15. Recogerá, también desglosado en básicas y complementarias, la suma algebraica de las columnas 7 y 14, haciendo constar ambos sumandos.

Columna 16. Se indicará el concepto presupuestario al que ha de imputarse las cuantías reflejadas en la columna 15, de conformidad con lo establecido en el punto 5 de esta Orden.

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

APELLIDOS Y NOMBRE (1)	CIERNO (2) (3)		PERIODO DE LIQUIDACION (4)	RETRIBUCIONES BASICAS			NIVEL ANEXO (8)	PUESTO DE TRABAJO		RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS				TOTAL DIFERENCIAS (15)	CANTIDAD MESJANUARIO (16)
	(2)	(3)		DEVENGADAS (5)	PERCIBIDAS (6)	DIFERENCIA (7)		GRUPO (9)	DENOMINACION (10)	DEVENGADAS (11)	PERCIBIDAS (12)	DIFERENCIA (13)	DIFERENCIA (14)		
Funcionario															

En _____ de _____ de 1987

EL HABILITADO

CONFORME
EL VICECONSEJERO

ANEXO II

LIQUIDACION DEL COMPLEMENTO PERSONAL Y TRANSITORIO
 REGLADO POR EL ARTICULO 6 DE LA LEY (DEL PTO. DE LA C.A. '87)

A DATOS ADMINISTRATIVOS.	
CONSEJERIA : _____	SERVICIO U COAA. _____
FUNCIONARIO: _____	CUERPO O _____
PRIMER APELLIDO _____	ESCALA: _____
SEGUNDO APELLIDO _____	INDICE DE PROPORCIONALIDAD _____ GRUPO _____
NOMBRE _____	Nº REGISTRO PERSONAL _____
	D.N.I. _____

B AÑO 1986 RETRIBUCIONES EN 31-12-86, EN COMPUTO ANUAL.	IMPORTE
SUELDO	
GRADO	
TRIENIOS	
PAGAS EXTRAORDINARIAS. (Un sexto de la suma de sueldo, grado y trienios)	
COMPLEMENTO DE DESTINO (Nivel _____)	
INCENTIVO DE CUERPO O DE PRODUCTIVIDAD	
INCENTIVO DE ESPECIAL CUALIFICACION	
CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ASIMILADOS A INCENTIVOS POR LA D.G. de PRE SUPUESTOS	
COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS (No absorbidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Pto. '87).....	
Dedicación exclusiva en los supuestos que proceda según lo acordado por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de Julio.....	
(1) Si la suma de estos conceptos supera el máximo de 645.000 pts. para los funcionarios de proporcionalidad 10; 482.000 pts. para los funcionarios de proporcionalidad 8; y 322.000 pts. para los de las restantes proporcionalidades, solo se consignará en la columna de importe, la que corresponda a cada índice de proporcionalidad de los tres mencionados. (Art. 5 de la Ley de Pto. '87)	
TOTAL	

C AÑO 1987 RETRIBUCIONES EN 1 DE ENERO, EN COMPUTO ANUAL	IMPORTE
DENOMINACION PUESTOS DE TRABAJO _____	
SUELDO	
TRIENIOS (Según los devengados en 31/12/86 en las cuantías fijadas para 1987)	
PAGAS EXTRAORDINARIAS (Un sexto de sueldo y trienios).....	
COMPLEMENTO DE DESTINO (Nivel _____)	
COMPLEMENTO ESPECIFICO	
TOTAL	

D COMPLEMENTO PERSONAL Y TRANSITORIO (Artº 4.6. Ley Pto. C.A. 1987)	IMPORTE
- RETRIBUCIONES DEL AÑO 1986 (total apartado B excepto C.P.T.).....	
- INCREMENTO MINIMO Art. 3 Ley Pto. C.A. 1987 (5% Calculado sobre el total del apartado B, excepto CPT según Art. 3.2. Ley Pto. C.A. 1987)	
- Complemento Personal y Transitorio 1986	
SUMA	
A DEDUCIR RETRIBUCIONES DEL AÑO 1987 (total apartado C)	
COMPLEMENTO PERSONAL Y TRANSITORIO	

_____ a _____ de 1987

EL HABILITADO CONFORME
EL JEFE DEL CENTRO

ANEXO III

LIQUIDACION DEL COMPLEMENTO PERSONAL Y TRANSITORIO
 REGULADO POR EL ARTICULO 6 DE LA LEY (DEL PTO. DE LA C.A. '87)

A DATOS ADMINISTRATIVOS.	
CONSEJERIA : _____	SERVICIO U OJAA. _____
FUNCIONARIO: _____	CUERPO C _____
PRIMER APELLIDO _____	ESCALA: _____
SEGUNDO APELLIDO _____	INDICE DE PROPORCIONALIDAD _____ GRUPO _____
NOMBRE _____	Nº REGISTRO PERSONAL _____
	D.N.I. _____

B AÑO 1986	RETRIBUCIONES EN 31-12-86. EN COMPUTO ANUAL.	IMPORTE
SUELDO		
GRADO		
TRIENIOS		
PAGAS EXTRAORDINARIAS. (Un sexto de la suma de sueldo, grado y trienios)		
COMPLEMENTO DE DESTINO (Nivel _____)		
INCENTIVO DE CUERPO O DE PRODUCTIVIDAD		
INCENTIVO DE ESPECIAL CUALIFICACION		
CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ASIMILADOS A INCENTIVOS POR LA D.G. de PRE SUPUESTOS		
COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS (No absorbidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Pto. '87).....		
Dedicación exclusiva en los supuestos que proceda según lo acordado por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de Julio.		
(1) Si la suma de estos conceptos supera el máximo de 645.000 pts. para los funcionarios de proporcionalidad 10; 482.000 pts. para los funcionarios de proporcionalidad 8; y 322.000 pts. para los de las restantes proporcionalidades, solo se consignará en la columna de importe, la que corresponda a cada índice de proporcionalidad de los tres mencionados. (Art. 5 de la Ley de Pto. '87)		
TOTAL		

C AÑO 1987	RETRIBUCIONES EN 1 DE ENERO. EN COMPUTO ANUAL	IMPORTE
DESIGNACION PUESTOS DE TRABAJO _____		
SUELDO		
TRIENIOS (Según los devengados en 31/12/86 en las cuantías fijadas para 1987)		
PAGAS EXTRAORDINARIAS (Un sexto de sueldo y trienios).....		
COMPLEMENTO DE DESTINO (Nivel _____)		
COMPLEMENTO ESPECIFICO		
TOTAL		

D COMPLEMENTO PERSONAL Y TRANSITORIO (Artº 4.6. Ley Pto. C.A. 1987)	IMPORTE
RETRIBUCIONES DEL AÑO 1986 (total apartado B excepto C.P.T.).....	
- INCREMENTO MÍNIMO Art. 3 Ley Pto. C.A. 1987 (3% Calculado sobre el total del apartado B, excepto CPT según Art. 3.2. Ley Pto. C.A. 1987)	
- Complemento Personal y Transitorio 1986	
SUMA	
A DEDUCIR RETRIBUCIONES DEL AÑO 1987 (total apartado C)	
COMPLEMENTO PERSONAL Y TRANSITORIO	

_____ a _____ de 1987

EL HABILITADO CONFORME
EL VICECONSEJERO

ORDEN de 30 de septiembre de 1987 sobre cierre del ejercicio económico de 1987.

Esta Consejería de Hacienda, asumiendo la experiencia de ejercicios anteriores, y en especial la necesidad evidenciada de coordinar el cierre del ejercicio con la liquidación del mismo y las incorporaciones al ejercicio siguiente, en uso de las competencias que le reconoce el artículo 9 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

1.1. Las nóminas para el percibo de los haberes y pagas extraordinarias del mes de diciembre de 1987 se cerrarán el día 5 de dicho mes y se remitirán el día 7 a la Sección Fiscal de las Intervenciones Delegadas o Servicios de Intervención correspondiente.

1.2. Los haberes y pagos extraordinarios del mes de diciembre serán satisfechos o partir del día 20 de dicho mes.

2. Tramitación y pago de mandamientos en los últimos días del ejercicio.

2.1. El Día 31 de enero de 1988, todas las dependencias en las que se encuentren documentos de pago pendientes, correspondientes al Ejercicio de 1987, estampillarán los mismos con la inscripción «Presupuesto Cerrado 1987».

2.2. Las dependencias afectadas por lo dispuesto en el apartado anterior son las que a continuación se relacionan.

a) Intervenciones Delegadas de las Consejerías y de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

b) Servicios de Intervención de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda.

c) Ordenación de Pagos: General y Secundarios.

d) Tesorerías y Cajas (Transferencias y cheques pendientes de pago).

e) Intervenciones Delegadas en los Organismos Autónomos y sus Tesorerías y Cajas.

2.3. Por los Servicios de Intervención de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda se remitirán a las Intervenciones Delegadas de las Consejerías, índice de documentos pendientes de pago a 31 de enero de 1988. Dichos documentos se referirán, a aquellos sujetos a pago desconcentrado en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y no a los de desconcentración de exclusiva fiscalización. Estos últimos se remitirán a la Intervención Delegada en la Consejería antes del día 16 de febrero de 1988.

Posteriormente y una vez se efectúe el abono de los primeros, se remitirán nueva copia e índices, hacienda referencia a su inclusión en la «Relación de libramientos pendientes de pago».

3. Prevenciones sobre cantidades a justificar.

3.1. Las mandamientos de pago «a justificar» («OPJ y ADOP»), expedidos con cargo a los créditos del Presupuesto de Gastos del presente ejercicio, deberán obrar en poder de las Intervenciones Delegadas en las Consejerías antes del día 20 de diciembre de 1987.

3.2. No se librarán cantidad alguna «a justificar» con cargo al ejercicio de 1988, hasta tanto no se hayan rendido por las Servicios interesados las cuentas correspondientes al tercer trimestre de 1987.

Las cuentas de pagos «a justificar», del último trimestre de 1987, habrán de estar rendidas antes del 31 de marzo de 1988. En todo caso, las cantidades no invertidas, se reintegrarán a la Tesorería General de la Junta de Andalucía, no pudiendo ser acumulados al mandamiento inmediato por no pertenecer al mismo ejercicio.

3.3. En virtud de lo dispuesta en el artículo 18 de la Ley 1/1987 de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987 se exceptiona de los que se establece en el segundo párrafo del apartado anterior las subvenciones a la gratuidad de lo enseñanza para el curso 1987-1988.

4. Expedición y tramitación de documentos contables.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Presupuesto del ejercicio se liquidará, en cuanto a recaudación de derechos, el día 31 de diciembre de 1987 y en cuanto al pago de obligaciones, el día 31 de enero de 1988. Los documentos de gestión contable «AD» y «D» y relativos a compromisos de gastos adquiridos, tendrán entrada en las Intervenciones Delegadas como fecha límite, hasta el 30 de noviembre de 1987, fecha ésta que se extiende al 31 de diciembre en aquellos casos que amparen compromisos de gastos que se realicen en unidad de acto («ADOP»), y el Fondo de Compensación Interterritorial del año 1986.

Los Interventares Delegados de la Intervención General cuidarán muy especialmente el cumplimiento de esta norma.

5. Anulaciones de saldos presupuestos, autorizaciones, disposiciones y obligaciones.

Una vez registrados los documentos contables correspondientes al Ejercicio de 1987 de fases de Autorización, Disposición y Obligación, se procederá por la Intervención General de la Junta de Andalucía y por las Intervenciones Delegadas de los Organismos Autónomos a la anulación de los remanentes de créditos y a la liquidación del Ejercicio.

6. Relaciones nominales de Acreedores.

6.1. Antes del día 16 de febrero de 1988 los Servicios Económicos de las Consejerías y Organismos Autónomos remitirán a las respectivas Intervenciones Delegadas los documentos «O», donde figurarán nominativamente los acreedores, para que se proceda a la contabilización de todas las obligaciones reconocidas al 31 de diciembre de 1987 y que el 31 de enero de 1988 no hubiese sido propuesto su pago. Dichos documentos «O» se justificarán mediante la aportación de la factura o cualquier elemento documental que se pasea, en el cual figure el acreedor, así como el importe por el cual se reconoce la obligación. Se presentarán obligatoriamente en la Intervención Delegada en la Consejería, no pudiendo ser recibidos de entrada en los Servicios de Intervención de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda, ni aún encontrándose los créditos sujetos a régimen desconcentrado.

Una vez contabilizados los documentos «O», las Intervenciones Delegadas remitirán a las Consejerías una relación de los mismos para que sean comprobados. Estas relaciones una vez conformadas y clasificadas por servicios, capítulos, artículos y conceptos, constituirán la Relación Nominal de Acreedores.

6.2. Los Interventores Delegados comprobarán especialmente que la justificación de los documentos «P» responde a contratos, convenios, certificaciones de obra, facturas o acreedores de concesión de subvenciones que fueran expedidos con fecha anterior al 1º de enero de 1987.

6.3. Un ejemplar de la Relación de Acreedores se unirá por la Intervención General a la Liquidación del Ejercicio, a efectos de justificar el saldo de obligaciones que ofrezcan dichas cuentas. Otro ejemplar se enviará a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

7. Relaciones Nominales de Deudores.

En la Rendición de Cuentas de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera correspondiente al mes de diciembre de 1987 se incluirá necesariamente la relación nominal de deudores, justificativa del saldo de los derechos pendientes de cobro de la Cuenta de Rentas Públicas.

8. Residuos 1987.

Los documentos «P» expedidos a partir de la fecha indicada en el número anterior por obligaciones pendientes de pago en 31 de enero y como tales, comprendidas en la relación de acreedores, serán contabilizados en las Intervenciones Delegadas en las cuentas de Residuos 1987.

En los citados mandamientos se estampará el cajetín con la inscripción «Residuos 1987».

9. Vigencia de los mandamientos de pagos.

9.1. Los mandamientos expedidos en su día con imputación al ejercicio 1987 que no hayan sido satisfechos en 31 de enero de 1988, conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A tal fin, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera conservará en su poder los citados mandamientos. Al llevar estampados el correspondiente cajetín de «Presupuesto Cerrado 1987», se distinguirán claramente de los que se expidan a partir de enero con aplicación al ejercicio 1988.

9.2. La Dirección General de Tesorería y Política Financiera procederá a revisar los mandamientos de pago con más de seis meses de antigüedad y analizar las causas del retraso, solicitando, en su caso, las aclaraciones pertinentes.

10. Modificaciones de Créditos.

10.1. A partir del día 30 de noviembre de 1987 no se recibirán de entrada en la Dirección General de Presupuestos propuestas de modificaciones de crédito que originen remanentes, salvo las que sean consecuencia de transferencias de servicios nuevos por parte del Estado.

11. Incorporaciones de crédito.

11.1. Se efectuarán incorporaciones de crédito en los supuestos contemplados en el artículo 40 apartado 2) de la Ley General de la Hacienda Pública.

11.2. Por acuerdo del Consejero de Hacienda, se determinarán las fuentes de financiación y capítulos del presupuesto de gastos de incorporación automática, haciéndose expresa referencia a la posible exclu-